

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 34.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 200 pesetas.

Año XXI

Jueves 26 de abril de 1956

Núm. 117

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Sanz García-Veas, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica .....	2722	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 11 de abril de 1956 por la que se nombra a los Ayudantes de Oficinas Militares que se expresan para el Servicio Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos .....	2722	Orden de 10 de abril de 1956 por la que se asimilan las instalaciones, aparatos y servicios privados de telegrafía a las instalaciones telegráficas privadas .....	2725	
Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Valentín Bueno Villacampa, ex Sargento Topógrafo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	2722	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Otra de 23 de abril de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 13 de marzo último sobre prostitución .....	2723	Orden de 16 de abril de 1956 por la que se autoriza a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado para que emita 1.204 cédulas de 500 pesetas nominales, con interés de 5 por 100 .....	2725	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
Orden de 3 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan .....	2723	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Otra de 10 de abril de 1956 por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de alumnos en las Escuelas de Formación Profesional de los Establecimientos que se citan .....	2724	Orden de 9 de abril de 1956 por la que se nombra Consejero Nacional de Educación al Ilmo. Sr. don Armando Durán Miranda .....	2726	
Otra de 14 de abril de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.	2724	Otra de 10 de abril de 1956 por la que se clasifica como de Beneficencia particular docente la Fundación creada por las herederas de don Isidoro de la Villa «Premio de la Villa y Sarz», en la Universidad de Valladolid .....	2726	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Orden de 11 de abril de 1956 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Panadera», para realizar operaciones en el Ramo de Incendios con ámbito provincial .....	2724	Otra de 14 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Mariño Vilela contra Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955, que desestima recurso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de marzo de 1955 sobre indemnización de casa-habitación como Maestra sustituta de la titular por alumbramiento .....	2727	
Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito local, a la «Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Cooperativa Agrícola de Chestes» .....	2724	Otra de 14 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Bruno Santo Domingo Grandes contra un acuerdo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas .....	2723	
Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Patronal de Barcelona» para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito local .....	2725	Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se concede la cantidad de 38.000 pesetas para viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes .....	2728	
Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Mutualidad Industrial y Mercantil de Avila y su Provincia» para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial .....	2725	Otra de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el libramiento de la cantidad de 22.300 pesetas para viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos .....	2728	
Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «Unión Mutua de Seguros» para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial .....	2725	Otra de 9 de abril de 1956 por la que se concede la jubilación forzosa a don Enrique Calvet Pascual, Auxiliar numerario que fué de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa .....	2723	
Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «La Milagrosa, S. A.», para realizar operaciones en Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos .....	2725	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Guipuzcoana de Seguros» para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo con ámbito provincial .....	2725	Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para la instalación de una fábrica de óxido de calcio en las Vegas Bajas, de la provincia de Badajoz.	2729	
		Otra de 9 de abril de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero primero don José María de la Rubia Giménez .....	2729	
		Otra de 9 de abril de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Aurelio Sol Pagán .....	2729	
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
		Orden de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasparra, provincia de Murcia .....	2729	
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b> —Anunciando concurso para la provisión de una vacante de nueva creación de Alférez de Navío de la Armada (Cuerpo General o Reserva Naval), Teniente de Infantería de Marina o Teniente Primer Patrón de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra, en la Unidad de Mar de África Occidental Española .....		2730
		Anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Veterinario en el Instituto de Sanidad de la Zona Española de Marruecos .....	2731	

	PAGINA		PAGINA
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican ... ..	2732	Unca colindante con la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela ... ..	2737
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa de San Vicente Paul, en Sevilla, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional ... ..	2733	<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando proyecto de obras en la Casa Menéndez y Palayo, de Santander, adjudicándose las mismas a don Francisco Obeso García ... ..	2737
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan. Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de abril de 1956 ... ..	2732	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril de 1956 ... ..	2737
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1956 ... ..	2733	Autorizando a la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita ... ..	2737
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo pública la permuta solicitada por don Juan Alfonso García Asenjo y don José María García Asenjo. Practicantes de Orgaz y Camuñas (Toledo) ... ..	2735	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una fábrica de calcinación de dolomía en Poago-Veriña (Gijón), solicitada por Veriña, S. A. ... ..	2736
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a los señores que se mencionan para aprovechar aguas del río Tlétar con destino a riegos ...	2735	Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial para tratamiento de los minerales de plomo y cinc de la mina «San Dionisio», en Cartagena (Murcia), solicitado por don Segundo López Lucas ... ..	2733
Autorizando a don Matías Mediero González para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos...	2736	Autorizando la transformación y ampliación en su capacidad de producción de la fábrica situada en la carretera Palomeras, número 2 (Cuenca), de cemento natural de 10.000 toneladas métricas anuales de capacidad en fábrica de cemento artificial portland de 30.000 toneladas métricas anuales de capacidad, solicitada por la Sociedad Limitada Cementos «El Huécar» (Cuenca). Autorizando la instalación de un lavadero de flotación de minerales de espato fluor en Ribadesella (Oviedo) a «Minerales y Productos Derivados, S. A.» ... ..	2739
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando el proyecto de obras de construcción en muro de contención de tierra en la		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	2740

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO** de 13 de abril de 1956 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Sanz García-Veas pase a ejercer el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Sanz García-Veas, a las órde-

nes del Ministro del Aire, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 11 de abril de 1956 por la que se nombra a los Ayudantes de Oficinas Militares que se expresan para el Servicio Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.. En uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Personal de 27 de diciembre de 1929 y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que pasen destinados al Servicio de Intervención Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos los Ayudantes de Oficinas Militares don José González Ortega, don Luis Plaza Herrero y don Antonio Ossorio Bejarano, los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN** de 21 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Valentín Bueno Villacampa, ex Sargento Topógrafo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo de 1956, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 619 de 1954, promovido por don Valentín Bueno Villacampa, ex Sargento topógrafo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Sargento topógrafo don Valentín Bueno Villacampa, licenciado a petición propia por Orden Circular de 6 de octubre de 1948, solicitó en 1953 la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 por haber tomado parte en la Campaña de Liberación lo que le fué denegado en 9 de marzo de 1954 por haberse formulado la petición fuera de plazo legal;

Resultando que este acuerdo es recurrido en tiempo y forma por el interesado en vía de reposición y de agravios, insistiendo en ambos recursos en su pretensión acerca los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, alegando que la petición se ha formulado dentro de plazo y que la situación de licenciado equivale a la de baja en el Ejército, la cual puede obedecer a un retiro forzoso o a un retiro voluntario;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acuerda desestimar la reposición planteada por la razón de que

si bien la petición, si ha sido hecha, en efecto, dentro de plazo, la situación de licenciado impide la aplicación de la disposición invocada, que sólo beneficia a los retirados;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si un Sargento licenciado del Ejército que tomó parte en la Campaña de Liberación tiene o no derecho a la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

Considerando que dicha Ley de 13 de diciembre de 1943 era de aplicación a los retirados por edad, y que la Ley de 19 de diciembre de 1951 extendió sus efectos a los retirados, cualquiera que sea la causa de retiro, pero habida cuenta que el interesado no es retirado sino licenciado, es evidente que carece de derecho a lo que solicita, a no ser que pueda obtener la declaración de retiro;

Considerando que, según determina el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas, «el retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado», si bien sólo producirá derecho a haber pasivo si se ha cumplido un mínimo de veinte a veinticinco años de servicios, según los casos; ahora bien, en este precepto queda bien claramente sentado que es totalmente independiente la situación de retirado de la posibilidad de obtener un señalamiento pasivo, pudiendo existir la situación de retirado voluntario sin derecho al ha-

ber de retiro que determina el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que si la situación de retirado debe otorgarse a instancia del interesado abstracción de los años de servicio que sólo jugarán a efectos de pensión, es evidente que el recurrente tiene derecho a obtener la declaración de retirado, que si bien no le da derecho a pensión, según el Estatuto de Clases Pasivas si se la da en relación a las Leyes de 19 de diciembre de 1951, en relación con el artículo segundo de la de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que esta conclusión es tanto más evidente si se piensa que el precepto últimamente citado concede pensiones con distintos porcentajes, según se hayan prestado servicios menos de diez años más de diez y menos de veinte y más de veinte, y si se aceptase la tesis mantenida en el acuerdo impugnado, resultaría que sólo se haría efectivo el anterior precepto para los que hubiesen prestado más de veinte años de servicios, pues sólo entonces es cuando se estima que procede la declaración de retirado, lo cual es patente que no ha sido la intención de legislador al reconocer pensiones para todos los que hayan prestado algún servicio, aunque haya sido durante muy escaso tiempo;

Considerando en definitiva que el recurrente tiene derecho a la obtención de la situación de retirado, según ya se ha declarado por esta Jurisdicción en alguna otra ocasión y subsiguientemente a la obtención del señalamiento que dicha situación corresponde.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, por tanto, anular el acuerdo impugnado, declarando el derecho del interesado a solicitar y obtener la situación de retirado voluntario, y una vez obtenida a que se le verifique el señalamiento del haber pasivo que corresponda, en el caso que el reclamante haya tomado parte en la Campaña de Liberación.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 13 de marzo último sobre prostitución.**

Excmos. Sres.: El Decreto-Ley de 3 de marzo último ha declarado ilícita y prohibida la explotación de la mujer mediante el ejercicio público de la prostitución, decretando la clausura de los prostibulos y casas de tolerancia, y ha encomendado al Patronato de Protección a la Mujer el cuidado de la regeneración de las mujeres que han sido objeto de este vil tráfico.

La tarea de proceder al cierre de prostibulos y casas de tolerancia corresponde a las Autoridades gubernativas, las que habrán de tener en cuenta muy especialmente, por lo que se refiere a la clausura de las casas de tolerancia, el hecho de que en ellas se produzca, en forma ostensible o encubierta, la situación de explotación de las mujeres prostituidas.

Al Patronato de Protección a la Mujer corresponde velar por la dignificación de estas mujeres mediante las medidas de vigilancia tutelar que considere

más adecuadas en cada caso, prestándoles su asistencia y apoyo para su encauzamiento hacia una vida de trabajo honrado, pudiendo llegar, incluso, a internarlas en Establecimientos adecuados cuando carezcan de hogar y medios de vida lícitos y se den las circunstancias del punto séptimo de est. Orden.

Para realizar esta labor, las Juntas del Patronato de Protección a la Mujer y las Autoridades gubernativas actuarán en perfecta coordinación, prestandose mutuo apoyo con la debida diligencia.

En su virtud, y a fin de desarrollar los preceptos del Decreto-Ley de referencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer prestarán todo su apoyo y colaboración a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores Civiles para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de marzo del corriente año.

Esta misión colaboradora del Patronato de Protección a la Mujer respecto de las Autoridades gubernativas, incumbirá a las Juntas Locales en aquellas poblaciones en que se hallen constituidas, pero siempre bajo la dependencia de la respectiva Junta Provincial. En las poblaciones que carezcan de Junta Local, la Provincial respectiva podrá designar un Delegado para colaborar con los Alcaldes en la ejecución del Decreto-Ley.

2.º La Autoridad gubernativa formará una relación de los prostibulos y casas de tolerancia existentes en el territorio de su jurisdicción que hayan de ser clausurados conforme al Decreto-Ley, para lo cual abrirán los oportunos expedientes en que se justifique de modo indubitado que en tales casas se produce el tráfico declarado ilícito y prohibido.

3.º Una vez terminado el expediente, se requerirá, por los Agentes de la autoridad, a los titulares de cada una de estas casas para que las cierren, notificándoles que transcurrido el plazo marcado en el artículo tercero del Decreto-Ley, se procederá gubernativamente a su clausura, con imposición de las sanciones correspondientes.

4.º Dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación y requerimiento para la clausura de los prostibulos, el titular de cada casa entregará a los Agentes de la autoridad una relación de las mujeres dedicadas al tráfico ilícito, con expresión de su nombre, edad y naturaleza. En los casos en que los titulares procedan voluntariamente a la clausura, también estarán obligados a entregar dicha relación a los Agentes de la autoridad. Estas relaciones se pondrán a disposición de las Juntas del Patronato, que enviarán copia de las mismas a la Junta Nacional.

5.º Con vista de estas relaciones, facilitadas por los titulares de las casas o formadas por la Policía, las Autoridades gubernativas, puestas en relación con los Organos del Patronato de Protección a la Mujer, adoptarán aquellas medidas que su celo les sugiera para encauzar y procurar la regeneración de aquellas mujeres y tratar de dedicarlas a un trabajo honrado.

6.º A tal fin, las mujeres salidas de los prostibulos podrán ser declaradas por las Juntas del Patronato en situación de vigilancia tutelar, en aquellos casos en que lo estimen procedente.

7.º Además de las atribuciones conferidas al Patronato de Protección a la Mujer por la Ley de 20 de diciembre de 1952, el Patronato podrá internar en sus Establecimientos, cuando lo considere necesario, a todas aquellas mujeres salidas de prostibulos que voluntariamente lo soliciten, hasta que puedan ser encauzadas hacia una vida de trabajo honrado.

8.º El Patronato de Protección a la

Mujer ejercerá su misión de tutela en la medida que sea prudente, encaminada a la reeducación de sus protegidas. Para ello, la Dirección General de Seguridad y las Jefaturas de Policía pondrán a disposición de las Juntas Provinciales del Patronato los elementos personales que se estimen indispensables al cumplimiento de esta misión, y facilitarán los medios de locomoción y desplazamiento que sean necesarios.

También se proporcionará a las protegidas la asistencia médica y farmacéutica que pueda ser necesaria, a través de los Organismos e Instituciones competentes y previa prescripción facultativa del Médico adscrito a los órganos del Patronato.

9.º Para el internamiento de las mujeres, en los casos a que hace referencia el punto séptimo, el Patronato de Protección a la Mujer organizará los adecuados Institutos o reforzará los que estuvieren organizados, y cuyo fin, la Junta Nacional preparará urgentemente una Memoria, con objeto de que puedan habilitarse los medios económicos necesarios para el pago de los internamientos.

10. Las Autoridades gubernativas facilitarán cuantos medios sean necesarios para trasladar a las mujeres salidas de los prostibulos a las localidades de donde procedieren, en los casos en que las mismas lo soliciten; procurando ponerlas a disposición de sus padres, para que cuiden de su readaptación, viviendo en su compañía.

En tales casos, se dará cuenta inmediatamente al órgano competente del Patronato de Protección a la Mujer, para que pueda ejercer sobre ellas la misión de vigilancia y tutela que le corresponde.

11. Se encomienda especialmente a los Organismos del Patronato a colaboración con las Autoridades gubernativas para que las informen de todos los casos en que permanezcan abiertos prostibulos o casas de tolerancia, una vez transcurrido el plazo fijado para su clausura, y de todo aquello que se relacione con el más fiel cumplimiento del Decreto-Ley.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Francisco Deigado Benítez, Pedro Gregorio González Solís, Ricardo Ramos García, Francisco López Decena y Lupicinio Cicero Casares, de la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona); Ismael Sola Chavarría, Antonio Martín Gálvez, José Poblador Yagüe, Arminio del Santo Recio y Faustino Gallego Díaz, y al de la Prisión Castillo de San Francisco del Risco (Canarias), Gregorio Musa Bernal.

Madrid, 3 de abril de 1956.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de alumnos en las Escuelas de Formación Profesional de los Establecimientos que se citan.**

Con arreglo a cuanto dispone el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar de 30 de septiembre de 1948 («D. O.» núm. 229 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 285) y Orden de 10 de septiembre de 1953 («D. O.» núm. 204), se anuncia concurso para cubrir el número de plazas de alumnos que a continuación se detalla en las Escuelas de los Establecimientos que se citan, debiendo celebrarse los exámenes de ingreso en la segunda quincena del próximo mes de junio, para empezar el Curso el 15 de septiembre del año actual.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como cuantos datos les afecten, figuran en el citado Reglamento que estará a disposición de aquellos a quienes pueda interesar en la Secretaría de los expresados Establecimientos, donde se les informará de las especialidades que habrán de cursarse en los mismos. Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, de berán dirigirse a los Directores de los Establecimientos respectivos y tener entrada en los mismos antes del día 31 del próximo mes de mayo.

**RELACION DE LAS PLAZAS DE ALUMNOS QUE SE CITAN**

Fábrica de Armas de La Coruña .....	20
Fábrica de Armas de Oviedo .....	30
Fábrica de Artillería de Sevilla .....	15
Fábrica Nacional de Trubia .....	30
Fábrica Nacional de Palencia .....	15
Fábrica Nacional de Valladolid .....	15
Fábrica Nacional de Toledo .....	30
Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada .....	15
Fábrica de Pólvoras de Murcia .....	3
Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara .....	10
Pirotecnia Militar de Sevilla .....	20
Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería .....	40
Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros .....	8
Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia .....	3
Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona .....	3
Parque y Maestranza de Artillería de Burgos .....	3
Parque y Maestranza de Artillería de Madrid .....	3
Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla .....	3
Parque y Maestranza de Artillería de Melilla .....	8
Parque y Maestranza de Artillería de Teluán-Ceuta .....	10
Parque de Artillería de La Coruña .....	6
Parque de Artillería de Valladolid .....	5
Parque Regimiento de Artillería de Costa de Menorca .....	4
Parque Regimiento de Artillería de Costa de Las Palmas .....	5

Madrid, 10 de abril de 1956.

**MUNOZ GRANDES**

**ORDEN de 14 de abril de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.**

Para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:  
Primera.

**RELACION DE VACANTES**

**PARA BRIGADAS MÚSICAS**

Una de contrabajo de cuerda (con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión, de uso en Banda de Música).

**PARA SARGENTOS MÚSICOS**

Una de oboe (con obligación de tocar el corno).

Una de violoncello (con igual obligación que para la anterior de Brigada de contrabajo).

Segunda. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) La primera por Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Las segundas, por los Sargentos de los tres Ejércitos y Cuerpos indicados en el apartado a).

c) La primera y las segundas, por las clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

Edad: La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años. Los Brigadas y Sargentos podrán alcanzar la de cuarenta años.

Tercera. Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, se dirigirán por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, debiendo acompañarse a las mismas los documentos siguientes:

Militares: Copia íntegra de la filiación y hoja de castigos y documentación que previene la norma XIV, inciso a), de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» núm. 44), con los informes a que hace referencia la norma III de la citada Orden.

Paisanos: Los documentos prevenidos en el inciso b) de la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» número 44), cursándosele en la forma que determina la norma III de la Orden de referencia.

A las instancias podrán unir cuantos certificados o informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta. Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Madrid en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia y, previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor y la interpretará acompañado al piano, proporcionándose los opositores el Profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Brigadas y Sargentos músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta. Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos en el examen el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento al que opositen, así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifique haber realizado.

Sexta. Los opositores que obtengan plaza causarán alta:

Los Suboficiales, con categoría de la plaza para la que opositen.

El personal civil y los militares, de categoría inferior a Suboficial, ingresarán como Brigadas o Sargentos músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente.

Todos los que consigan plaza disfrutará de iguales devengos y gratificaciones que los de su mismo empleo del Regimiento de La Guardia.

Séptima. Los Brigadas y Sargentos músicos eventuales, que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma sexta, no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 14 de abril de 1956.

**MUNOZ GRANDES**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Panadera», para realizar operaciones en el Ramo de Incendios con ámbito provincial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Mutua Panadera», de Madrid, interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Incendios, con ámbito provincial, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito local, a la «Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Cooperativa Agrícola de Chestre».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Cooperativa Agrícola de Chestre» (Valencia), interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros contra los Accidentes del Trabajo, con ámbito local, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Patronal de Barcelona», para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo con ámbito local.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Patronal de Barcelona», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito local, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Mutualidad Industrial y Mercantil de Avila y su Provincia», para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Mutualidad Industrial y Mercantil de Avila y su Provincia» interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros contra Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «Unión Mutua de Seguros» para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Unión Mutua de Seguros», de Oviedo, interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros contra los Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «La Milagrosa, S. A.», para realizar operaciones en Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la «Milagrosa, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos, dentro de los límites señalados para el grupo primero en el artículo quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Guipuzcoana de Seguros», para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Guipuzcoana de Seguros» interesando su inscripción en el Registro especial para poder realizar operaciones

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se autoriza a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado para que emita 1.204 cédulas, de 500 pesetas nominales, con interés del 5 por 100.**

Ilmo Sr.: Examinado el escrito presentado en 26 de abril de 1955 por don José Garralda Calderón, Conde de Autol, Administrador-Delegado de la Sociedad Anónima «Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado», en nombre y representación de la misma, solicitando se autorice la emisión de 1.204 cédulas de 500 pesetas nominales en virtud de haberle sido endosado a la citada Sociedad por la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles el resguardo número 16 B de garantía de interés otorgado por el Ministerio de Obras Públicas a favor de ésta;

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio de 26 de marzo de 1956,

Este Ministerio, en 16 de abril de 1956, ha resuelto:

Primero. Autorizar a la «Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado» para que emita mil doscientas cuatro (1.204) cédulas de quinientas (500) pesetas nominales, con interés de cinco por ciento (5 por 100)

de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se asimilan las instalaciones, aparatos y servicios privados de telegrafía a las instalaciones telegráficas privadas.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1954 dando nueva redacción al artículo 592 del Reglamento para Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos y fijando normas para instalaciones telegráficas privadas, ha de entenderse aplicable a las instalaciones, aparatos y servicios privados de telegrafía, ya que han de considerarse asimiladas en todos sus efectos a las instalaciones y aparatos teletipográficos normalmente usados en las comunicaciones telegráficas particulares a que alude la mencionada Orden y el Decreto de 25 de junio de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 10 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

anual, pagadero por trimestres vencidos con primer cupón de vencimiento en 1 de abril de 1956 y amortizable a la par en un plazo máximo de cincuenta y cuatro años.

Estas cédulas llevarán los números 216 al 1.419 de la segunda serie de cédulas de la Sociedad, y estarán garantizadas en sus intereses y amortizaciones por el resguardo nominativo número 16 B de 33.636.47 pesetas de anualidad, otorgada por el Ministerio de Obras Públicas en 26 de septiembre de 1934 a favor de la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, concesionaria del ferrocarril de Medina de Rioseco a Villada.

Segundo. Se anotará en el Registro de Resguardos de este Ministerio la declaración de quedar el número 16 B intransferible y afecto al servicio de los cupones y amortización de las cédulas de dicha emisión.

Tercero. Se aprueba el cuadro de amortización que se acompaña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Cuadro de amortización de 1.204 cédulas «Caja de Emisiones», de 500 pesetas nominales cada una, con interés anual de 5 por 100, reembolsables en cincuenta y cuatro años. La anualidad concedida por el Estado en garantía de esta emisión es de 33.636,48 pesetas, correspondiente al resguardo número 16 B de la línea de Medina de Rioseco a Villada. El importe de la amortización y de los intereses de estas cédulas asciende a 32.426,36 pesetas.

Años	EN CIRCULACIÓN		INTERESES 5 por 100	Destinado a amortización	AMORTIZACIÓN		RESIDUOS CON INTERÉS	
	Cédulas	Capital			Cédulas	Capital	En más	En menos
1956	1.204	602.000	30.100	2.326,36	5	2.500		182,32
1957	1.199	509.500	29.975	2.269,04	5	2.500		242,50
1958	1.194	597.000	29.850	2.333,86	5	2.500		174,44
1959	1.189	594.500	29.725	2.526,92	5	2.500	28,26	
1960	1.184	592.000	29.600	2.854,62	6	3.000		152,64
1961	1.178	589.000	29.450	2.832,72	6	3.000		185,09
1962	1.172	586.000	29.300	2.941,27	6	3.000		61,66
1963	1.166	583.000	29.150	3.214,70	6	3.000	225,43	
1964	1.160	580.000	29.000	3.651,79	7	3.500	159,37	
1965	1.153	576.500	28.825	3.760,63	7	3.500	273,76	
1966	1.146	573.000	28.650	4.050,12	8	4.000	52,62	
1967	1.138	569.000	28.450	4.028,98	8	4.000	29,42	
1968	1.130	565.000	28.250	4.205,78	8	4.000	216,06	
1969	1.122	561.000	28.050	4.592,42	9	4.500	97,04	
1970	1.113	556.500	27.825	4.698,40	9	4.500	208,32	
1971	1.104	552.000	27.600	5.034,68	10	5.000	36,41	
1972	1.094	547.000	27.350	5.112,77	10	5.000	118,40	
1973	1.084	542.000	27.100	5.444,76	11	5.500		58,00
1974	1.073	536.500	26.825	5.543,36	11	5.500	45,52	
1975	1.062	531.000	26.550	5.921,83	12	6.000		82,02
1976	1.050	525.000	26.250	6.094,34	12	6.000	99,05	
1977	1.038	519.000	25.950	6.575,41	13	6.500	79,18	
1978	1.025	512.500	25.625	6.880,54	14	7.000		125,43
1979	1.011	505.500	25.975	7.025,93	14	7.000	27,22	
1980	997	489.500	24.925	7.528,58	15	7.500	30,00	
1981	982	491.000	24.550	7.906,36	16	8.000		98,32
1982	966	483.000	24.150	8.178,04	16	8.000	186,94	
1983	950	475.000	23.750	8.863,30	18	9.000		143,53
1984	932	466.000	23.300	8.982,83	18	9.000		13,02
1985	914	457.000	22.850	9.558,34	19	9.500	61,25	
1986	895	447.500	22.375	10.112,61	20	10.000	118,24	
1987	875	437.500	21.875	10.669,60	21	10.500	178,08	
1988	854	427.000	21.350	11.234,44	22	11.000	267,16	
1989	832	416.000	20.800	11.893,52	24	12.000		111,80
1990	808	404.000	20.200	12.114,56	24	12.000	120,28	
1991	784	392.000	19.600	12.946,64	26	13.000		56,02
1992	758	379.000	18.950	13.420,34	27	13.500		83,64
1993	731	365.500	18.275	14.067,72	28	14.000	71,10	
1994	703	351.500	17.575	14.922,46	30	15.000		81,41
1995	673	336.500	16.825	15.519,95	31	15.500	20,94	
1996	642	321.000	16.050	16.397,30	33	16.500		107,83
1997	609	304.500	15.225	17.093,53	34	17.000	98,20	
1998	575	287.500	14.375	18.149,56	36	18.000	157,03	
1999	539	269.500	13.475	19.108,39	38	19.000	113,80	
2000	501	250.500	12.525	20.015,16	40	20.000	15,91	
2001	461	230.500	11.525	20.917,27	42	21.000		86,86
2002	419	209.500	10.475	21.864,50	44	22.000		142,27
2003	375	187.500	9.375	22.909,09	46	23.000		95,45
2004	329	164.500	8.225	24.105,91	48	24.000	111,20	
2005	281	140.500	7.025	25.512,56	51	25.500	13,18	
2006	230	115.000	5.750	26.689,54	53	26.500	199,01	
2007	177	88.500	4.425	28.200,37	56	28.000	210,38	
2008	121	60.500	3.025	29.611,74	59	29.500	117,32	
2009	62	31.000	1.550	30.993,68	62	31.000		6,32

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se nombra Consejero Nacional de Educación al Ilmo. Sr. don Armando Durán Miranda.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, y de conformidad con la autorización conferida por el artículo séptimo del Decreto de 4 de agosto de dicho año; por el que se establece el procedimiento para la designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación, y por el artículo 25 del Decreto de 3 de junio de 1955, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo Consultivo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejero Nacional de Educación al Ilmo. Sr. D. Armando Durán Miranda, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se clasifica como de Beneficencia particular docente la Fundación creada por las herederas de don Isidoro de la Villa, «Premio de la Villa y Sanz», en la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente citado; y

Resultando que don Victoriano Moreno Rodríguez, en su condición de albacea de don Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, compareció, con fecha 10 de abril de 1945, ante el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de dicha Universidad, y después de hacer constar

su carácter y personalidad de albacea manifestó que conociendo los deseos que de una manera verbal le había manifestado el causante, quería formalizar y llevar a efecto una fundación a perpetuidad consistente en un premio que habría de concederse anualmente al alumno más destacado de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad que cursara las enseñanzas de Obstetricia y Ginecología.

Resultando que recogida esta comparecencia en el acta correspondiente, que autorizó el Secretario general de la Universidad de Valladolid y visó el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la misma Universidad, constan en ellas las bases por las que ha de regirse el premio en cuestión, y que, en esencia, son las siguientes:

A) El premio de la Villa y Sanz se otorgará anualmente al alumno oficial de las enseñanzas antes mencionadas que haya obtenido mejores notas durante el curso de dichas enseñanzas y ostente mejor expediente académico.

B) Consistirá tal premio en la entrega al interesado de la cantidad de trescientas pesetas de la renta anual que el

capital fundacional produzca, y en caso de aumento o disminución de tal renta, será aumentado también o disminuido en la proporción precisa.

C) Se designa una Junta de Patronato a la que se encarga de la dirección, administración y régimen de la Fundación, y que estará integrada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad, por el Secretario general de la misma y por el Decano de la Facultad de Medicina, designados por razón de sus cargos, y no por su carácter personal.

D) Esta Junta de Patronato queda relevada de la rendición de cuentas y de formalizar presupuestos, en consideración a las características del premio creado y a la categoría y condición de los cargos que ostentan los componentes de la Junta;

Resultando que para atender a los fines de la Fundación se constituyó en la Secretaría de la Universidad de Valladolid un depósito de valores mobiliarios por 10.000 pesetas nominales, integrado por dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie C, número 264089-90, con cupón primero de julio de 1945;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid se han publicado en el «Boletín Oficial» de aquella provincia correspondiente a la fecha 4 de febrero de 1946 y 27 de abril de 1945 los oportunos anuncios concediendo un plazo de quince días a los interesados, en los beneficios de la Fundación para que puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes, sin que durante el expresado término se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que por la misma Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid se ha informado favorablemente la clasificación de esta Fundación;

Resultando que doña Narcisca y doña Isabel Verdugo Moreno, únicas y universales herederas de don Isidoro de la Villa y Sanz instituidas en su último testamento, de 7 de octubre de 1944, ratificaron y aceptaron en todos sus términos la creación de la fundación llevada a efecto por el albacea testamentario, don Victoriano Moreno Rodríguez, en la expresada comparecencia de 10 de abril de 1945 ante el Magfo. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, según consta en certificación expedida por el señor Secretario general de dicha Universidad en 9 de mayo de 1954, que figura en este expediente;

Resultando que con anterioridad al testamento de 7 de octubre de 1944, don Isidoro de la Villa había otorgado otro de carácter ológrafo, que fué protocolizado por el Notario de Valladolid don Salvador Escribano y Escribano en 11 de diciembre de 1944 en cuya disposición de última voluntad hacía un legado de 10.000 pesetas a la Facultad de Medicina de Madrid para constituir con su renta un premio anual llamado del Dr. Isidoro de la Villa que se adjudicaría a un alumno de Obstetricia por elección de los demás compañeros;

Resultando que pedida aclaración sobre este particular al albacea testamentario del causante, informó, por escrito de 24 de julio de 1948, en el sentido de expresar que el señor De la Villa le había ordenado personalmente la constitución del referido premio en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la que tantos años vino vinculado;

Considerando que la primera cuestión a dilucidar es la relativa a la eficacia y valor que haya de concederse al título fundacional constituido por el acta de comparecencia llevada a efecto ante el Rector de la Universidad de Valladolid asistido del Secretario general de dicho Centro, por don Victoriano Moreno Rodríguez en su condición de albacea testamentario de don Isidoro de la Villa y Sanz, comparecencia que fué aceptada y ratificada con sus términos por las here-

deras universales de dicho causante por diligencia extendida a continuación de la propia y mencionada acta;

Considerando que hay que otorgar eficacia y valor jurídico al expresado documento, estimándolo suficiente para acreditar la existencia de la Fundación a que se refiere, de conformidad al amplio principio que informa el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sin que sea indispensable la escritura pública, en razón a que la dotación de esta Fundación no la forman bienes inmuebles;

Considerando que no es óbice a la constitución expresada la existencia del testamento ológrafo del causante de 23 de octubre de 1927, pues aunque no entrara en juego el precepto general derogatorio del artículo 739 del Código Civil, y se estimara que las disposiciones de dicho testamento relativas a la creación del premio que en aquél se estableciera, no han sido afectadas por las posteriores del propio causante contenidas en su testamento abierto de 7 de octubre de 1944, que no contiene cláusula alguna fundacional, es lo cierto que, en tal supuesto, sólo nos encontraríamos ante la posible existencia de otra Fundación de título y origen distintos a la que nos ocupa;

Considerando que, esto sentado, es evidente que del contenido del acta a que se hace referencia en el primero de los considerandos aparece configurada una personalidad jurídica en la que concurren las características del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para poder estimarla como Fundación benéfico docente de carácter particular, ya que tiene por fin estimular y premiar los estudios relativos a determinada disciplina científica; presenta carácter permanente e irrevocable y cuenta con dotación suficiente para su sostenimiento;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 43 de la Instrucción vigente, y que corresponde a este Ministerio la clasificación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto, regla primera, de la expresada Instrucción, y artículo séptimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que procede conceder el Patronato a la Junta designada por los fundadores, y que la integran el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, el Secretario general de la misma Universidad y el Decano de su Facultad de Medicina, con la relevación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación creada por los herederos de don Isidoro de la Villa con el nombre de Premio De la Villa y Sanz, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

2.º Que se encomiende el Patronato de dicha Fundación al Magfo. y Excmo. señor Rector de dicha Universidad, como Presidente; al Secretario general de la misma, como Secretario, y al Decano de la Facultad de Medicina del expresado Centro, con la relevación de rendir cuentas y presentar presupuestos.

3.º Que se comunique esta resolución a las Autoridades consignadas en el artículo 45 de la Instrucción vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 14 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Mariño Vilela contra Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955, que desestima recurso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de marzo de 1955, sobre indemnización de casa-habitación como Maestra sustituta de la titular por alumbramiento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Mariño Vilela contra Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955, que desestima recurso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de marzo de 1955, sobre indemnización de casa-habitación como Maestra sustituta de la titular por alumbramiento;

Resultando que en enero de 1953 la Maestra que recurre fué sustituida en la Escuela número 14 de Lugo, de la que era propietaria, por doña María Luz Cabarcos, en ocasión a que la titular le fuera concedida licencia por enfermedad y para alumbramiento hasta el 15 de julio del mismo año; fecha en que volvió a reintegrarse a su Escuela, cesando la Maestra que interinamente la había desempeñado, a la que, a su instancia, le fué reconocido por la Dirección General de Enseñanza Primaria, mediante su Orden de 1 de marzo de 1955, el derecho a percibir la cantidad adjudicada a la Maestra propietaria por el concepto de casa-habitación, indebidamente percibida por ésta, y que debía reintegrar a la señora Cabarcos, según disponía la citada Orden;

Resultando que contra la señalada resolución interpuso recurso de alzada la interesada, siendo desestimada mediante la Orden ministerial recurrida, en base a que el artículo 182 del Estatuto del Magisterio, con arreglo a la redacción vigente en la época a que se contraía aquel recurso de alzada, preceptuaba que el Maestro sustituido cedería habitación al que le sustituya o le abonará, en su caso, la correspondiente indemnización; por lo que la Dirección General hubo de atenderse y aplicar el derecho entonces vigente, rechazando la invocación de la recurrente, como undada en la nueva redacción dada al artículo 182 citado por el Decreto de 23 de octubre de 1953, posterior a la fecha en que la sustitución fuera producida;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición la interesada, alegando que en la ocasión de referencia la recurrente había ofrecido habitación a la sustituta en los términos previstos en el artículo 182 del Estatuto General del Magisterio, que la señora Cabarcos no había aceptado, por vivir y tener su domicilio en el de una hermana suya vecina de la misma ciudad; negativa que liberaba de toda obligación a la mencionada Maestra sustituida;

Resultando que la señora Cabarcos rechaza la aseveración de que la señora Mariño le hubiera ofrecido tal casa-habitación ni de que aquella viviese en el domicilio de su hermana, cuando se alojaba en una pensión, por lo que rechaza igualmente la invocación del artículo 120 del Estatuto General del Magisterio, hechos que tampoco prueba la recurrente;

Visto el artículo 182 del Estatuto General del Magisterio en su actual y precedente redacción, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que no habiéndose probado el alegado hecho de que se hubiese producido el aducido ofrecimiento de habitación por la Maestra sustituida a la sustituta, la invocación del artículo 182 del Estatuto General del Magisterio, con arreglo a la redacción que tenía en la fecha a que se contraen los hechos del presente, carece de total consistencia, determinando la desestimación

del mismo y el mantenimiento de la Orden ministerial recurrida en todas sus partes por hallarse ajustada a Derecho.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Bruno Santo Domingo Grandes contra un acuerdo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Bruno Santo Domingo Grandes contra un acuerdo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas:

Resultando que el 1 de julio de 1950 la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas abrió un concurso para premiar una Memoria sobre el tema «Repercusión del régimen fiscal en la condición de las clases trabajadoras», previniéndose, en la condición tercera del anuncio la posibilidad de no adjudicación del mencionado premio, como, en efecto, ocurrió cuando se resolvió el concurso mencionado, porque la Real Academia aprobó el dictamen de la ponencia encargada de examinar los trabajos presentados, a cuyo tenor ninguno de ellos reunía los méritos y la adaptación al tema del concurso necesarios para ello, apareciendo el mencionado acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de mayo de 1954.

Resultando que don Bruno Santo Domingo Grandes, uno de los concursantes, se dirigió a la Real Academia solicitando la rehabilitación de su trabajo, ó que, al menos, se le diera a conocer el demérito en que la descalificación del mismo se apoyare, y posteriormente el 5 de enero último se dirigió al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional en vía de recurso de alzada previo al de reposición, solicitando que por quien correspondiera se dé una nueva resolución al concurso de la Academia y que, a ser posible la revisión solicitada, se disponga, si es necesario, la modificación del precepto orgánico que a ella pueda oponerse;

Vistos el Real Decreto de 30 de diciembre de 1918, la Real Orden de 25 de febrero del mismo año y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que en el presente recurso es necesario analizar los preceptos procesales con el fin de determinar si es o no procedente y en este sentido se advierte, a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Real Orden de 25 de febrero de 1918, por la que se aprueba los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, a la Academia corresponde la resolución definitiva de los asuntos científicos, no existiendo precepto alguno que atribuya al Ministerio facultad revisora de los acuerdos de dicha Academia en concursos por ella convocados, por lo cual hay que estimar improcedente el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se concede la cantidad de 38.000 pesetas para viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes eleva a este Ministerio presupuesto de inversión del crédito que figura consignado para viajes de prácticas de los Profesores y alumnos;

Resultando que las referidas prácticas habrán de tener lugar en el norte de España durante el próximo mes de abril para los alumnos de quinto año;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, conceptos segundo y séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se halla incluida la cantidad de 38.000 pesetas, con destino a dichas atenciones;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor técnica desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el día 14 del actual, siendo fiscalizado favorablemente por la Intervención delegada el 17 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar:

1.º Que se apruebe el presupuesto de referencia por el total de 38.000 pesetas y su libramiento en la forma reglamentaria, con cargo a los mencionados conceptos, a nombre de don José Agreda Marqueta. Habilitado general del Ministerio.

2.º Que se autorice a los Profesores designados por el Director de la mencionada Escuela para dirigir las citadas prácticas, utilizándose el autobús, en su caso, como medio de locomoción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, T. Fernández Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el libramiento de la cantidad de 32.800 pesetas para viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos formula presupuesto para la realización del viaje de prácticas de los alumnos de cuarto año a la zona industrial de Barcelona, por un importe total de 32.800 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto segundo, figura un crédito de 32.800 pesetas para dichas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el día 15 de marzo último, siendo fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada el 17 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar:

1.º Que se autorice a un Profesor designado por el Director de la mencionada Escuela para dirigir dichas prácticas, utilizándose el avión como medio de transporte.

2.º Que se libere, en la forma reglamentaria, a nombre del Habilitado de la Escuela, el crédito de 32.800 pesetas, con cargo a los conceptos de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1956.—Por delegación, T. Fernández Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se concede la jubilación forzosa a don Enrique Calvet Pascual, Auxiliar numerario que fué de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y partida de nacimiento presentadas por don Enrique Calvet Pascual, Profesor auxiliar numerario que fué de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, separado definitivamente del servicio activo en virtud de expediente político-social desde 27 de junio de 1940, y dado de baja definitivamente en el Escalafón de los de su clase por Orden ministerial de 29 de agosto de 1940;

Resultando que examinado el expediente personal del señor Calvet Pascual, fué nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 25 de marzo de 1936, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, de cuyo cargo se posesionó en 1 de abril siguiente, pasando en 1 de marzo de 1928 a la de Tarrasa;

Resultando que en virtud de sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Barcelona en 18 de septiembre de 1939, y confirmada por el señor Auditor, en 2º del mismo mes y año fué condenado el señor Calvet Pascual a doce años un día de reclusión temporal con las accesorias correspondientes, y ateniéndose en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Política;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de agosto de 1940 fué dado de baja definitivamente en el Escalafón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 4 de junio de 1938 y disposiciones complementarias;

Vistas las Leyes de 1 de junio de 1908, 10 de febrero de 1939, 1 de marzo de 1940 y 10 de julio de 1953,

Considerando que el señor Calvet Pascual ha cumplido en 11 de marzo de 1954 la edad reglamentaria para su jubilación forzosa;

Considerando que cuenta con más de veinte años de servicios abonables para efectos pasivos;

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) podrá ser jubilados en sus respectivos Cuerpos o carreras los empleados civiles del Estado separados del servicio activo, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1936 y disposiciones legales concordantes o por aplicación de los preceptos de la de 1 de marzo de 1940 que cuenten, al menos, con veinte años de servicios efectivos y abonables conforme a la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto conceder a don Enrique Calvet Pascual, Profesor auxiliar numerario que fué de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, la jubilación forzosa desde el 14 de marzo de 1954, en que cumplió la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, T. Fernández Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.



## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para la instalación de una fábrica de óxido de calcio en las Vegas Bajas de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de abril de 1952 por la que se aprueba el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz» dispone en su artículo 8.º que por el Ministerio de Industria se convoquen los oportunos concursos para adjudicar las industrias que en el referido Plan se aprueban o aquellas otras que para la mejor ejecución del mismo se estime conveniente.

Para cubrir las necesidades de las tierras regables de la zona de las Vegas Bajas se precisa la instalación de una industria de obtención de óxido de calcio para la enmienda de dichas tierras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Por el Ministerio de Industria se abre concurso entre las entidades y particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden para la instalación de una fábrica de óxido de calcio en zona conveniente de dichas Vegas Bajas.

Segundo. La capacidad de producción anual de la fábrica será como mínimo de 12.000 toneladas anuales, para cubrir las necesidades previstas, a razón de 400 kilogramos por hectárea y año.

Tercero Como estímulos a la iniciativa privada dispondrán los particulares o empresas concesionarias de los siguientes beneficios:

a) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de las fábricas y servicios, en los casos y circunstancias detalladas en el artículo 6.º del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales de construcción de la fábrica y de la maquinaria nacional y de importación, caso de que ésta fuera necesaria.

Cuarto. En el plazo no superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán, en la posible aproximación los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva, con los plazos correspondientes y presupuestos, tanto de los edificios como de las diversas instalaciones, haciendo constar el emplazamiento de la fábrica.

b) Clase y cantidad de primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria.

c) Descripción del proceso de fabricación.

d) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

e) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

f) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios, separando en su caso, la de procedencia nacional y de importación indicando país de origen.

g) Programa del desarrollo de trabajos en función del tiempo y plazo previstos para la entrada en actividad de la fábrica.

h) Capital que se destina a la industria y su financiación.

i) Estudio económico.

j) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducirse en apoyo de su petición.

Quinto Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección Ge-

neral de Industria, previo los oportunos informes, entre los que figurará con carácter preceptivo el de la Comisión Permanente de la Dirección del Plan a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952 elevará a mi autoridad su informe y propuesta.

En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si en ella se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptando la resolución definitiva por Orden ministerial, pudiéndose en la misma exigir al concesionario el depósito de una fianza para garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero primero don José María de la Rubia Giménez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María de la Rubia Giménez, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, por la que solicita pasar a la de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en la Comisaría de Material Ferroviario, Organismo Autónomo de la Administración, según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento, en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario al Ingeniero primero don José María de la Rubia Giménez, por todo el tiempo que preste sus servicios en el referido Organismo autónomo, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo, y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por la Comisaría de Material Ferroviario se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Aurelio Sol Pagán.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, don Aurelio Sol Pagán, por la que solicita pasar a la situación de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en el Sindicato Nacional Textil, según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento, en su apartado primero,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Aurelio Sol Pagán, por todo el tiempo que preste sus servicios en el referido Sindicato, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo, y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Sindicato Nacional Textil se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasparra, provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calasparra, provincia de Murcia; y

Resultando que ante la denuncia de diversas ocupaciones ilegales de terrenos en vías pecuarias del término municipal de Calasparra, provincia de Murcia, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las allí existentes, así como fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación, designándose para la práctica de tales trabajos al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, que lo llevó a cabo con base en antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información recogida de prácticos conocedores del terreno;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Calasparra para su exposición pública e informe, siendo también facilitada una copia de él a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a cuya zona se contrae;

Resultando que el aludido proyecto fué posteriormente devuelto debidamente diligenciado, acompañándose los informes de rigor y reclamaciones presentadas;

Resultando que el proyecto fué objeto de impugnación por parte de don Francisco Hernández López y don Juan Gómez Martínez, este último en calidad de representante legal de su esposa, doña Juana Dolores Gomáriz Martínez, rebatiéndose el recorrido que se cita al describirse la vía pecuaria denominada «Cordel de Rotas» y anchura que la misma habrá de presentar;

Resultando que sobre el proyecto han emitido sendos informes el Ayuntamiento de Calasparra, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, un representante de la Junta Local de Fomento Pecuaria, el Presidente de la Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia del Barberín, el Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Rotas y Secretario del Sindicato Arroceros local, verificado todo sellos respecto de un titulado Camino de Hellín y del paso de ganados por un puente nuevo construido por Obras Públicas, lo que constituye de hecho una desviación de la vía pecuaria,

en parte obligada a consecuencia de la destrucción del antiguo existente sobre el río Segura.

Resultando que con el fin de resolver en justicia las reclamaciones presentadas por entidades y particulares, la Dirección General de Ganadería acordó se desplazara al término municipal el Ingeniero Agrónomo agregado al Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz y que emitiera el pertinente informe, previa la obtención de datos, examen de antecedentes e informaciones de toda índole que juzgara precisas;

Resultando que por el citado Ingeniero Agrónomo fué suscrito seguidamente el informe interesado, objeto de posterior ampliación, proponiéndose en ambos la desestimación de las reclamaciones presentadas y previniéndose la posibilidad de una desviación de la vía pecuaria «Cordel de Rotas», con el fin de salvar la riqueza arrocera del término, si el Ayuntamiento e interesados ofrecen terrenos apropiados;

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se ha emitido informe respecto de todo lo actuado, proponiéndose la aprobación del proyecto y debiendo ser desestimadas las reclamaciones presentadas por carecer de fundamento legal y no probarse en ellas la existencia de error alguno;

Resultando que con fecha 17 de marzo de 1956 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6 al 13 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que don Francisco Hernández López, al rebatir el recorrido de la vía pecuaria denominada «Cordel de Rotas», a su paso por terrenos del campo de fútbol e indicar que, contrariamente a ello, el paso tiene lugar entre las escuelas graduadas y el cercado del molino arrocero, no aporta prueba documental alguna que confirme el mismo como indudable y tradicional, siendo más cierto que el examen de antecedentes e información obtenida demuestran que el recorrido tuvo lugar por el campo de fútbol hasta que por el reclamante o algún antecesor lo convirtió en cercado del molino arrocero, quedando con ello interceptada la vía pecuaria y obligándose al paso del ganado entre tal cercado y las escuelas graduadas. Tampoco se razona debidamente su oposición a la anchura que se asignará a la vía pecuaria en tal paraje, todo lo cual, de una manera conjunta, aconseja la desestimación de la protesta;

Considerando que análogas reflexiones sugiere la reclamación que como representante legal de doña Juana Dolores Gómáriz Hernández suscribe su esposo, don Juan Gómez Martínez, el cual no aporta prueba concluyente alguna que induzca a suponer la existencia de error respecto de la clasificación de «Cordel de Rotas» y anchura fijada al mismo, por cuyo motivo debe desestimarse;

Considerando que el Ayuntamiento de Calasparra, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del expresado término y las dos Comunidades de Regantes en el existentes, así como los reclamantes a que se refieren los considerandos anteriores al rebatir la anchura que deberá presentar la vía pecuaria denominada «Cordel de Rotas» padecen el error de basarse en la que presente el titulado Camino de Hellín, motivado ello por discurrir el mismo por el tramo de vía pecuaria que desde la población conduce a la alcantarilla de los catorce metros, donde se separa y continúa con su menor anchura propia, independiente por completo de la que pertenece a la vía

pecuaria y probada por los antecedentes existentes;

Considerando que si bien es cierto el hecho que citan todos los reclamantes e informantes de la destrucción de un puente conocido con el nombre de Mangarrafá sobre el río Segura, lo que deja cortado el tránsito en la vía pecuaria por ser difícilmente vadeable y tan sólo en época de estiaje, y obligado de hecho a una desviación para que el ganado continúe su paso por el puente nuevo construido por Obras Públicas y carretera de la estación, ello no hace perder su condición de vía pecuaria y, por tanto, de bien de dominio público a aquella parte de su recorrido por donde tuvo lugar el tránsito antes de la destrucción del puente, es factible la solución del problema mediante el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias si por las Corporaciones o particulares se insta la correspondiente permuta o desviación, mediante la oferta de terrenos aptos para ello;

Considerando que en cuanto a la oposición respecto a la anchura que en alguna o algunas partes de su recorrido habrá de presentar el tantas veces citado «Cordel de Rotas», debe tenerse presente que tal reducción de anchura se propugna precisamente teniendo en cuenta la necesidad de acomodarla a configuraciones especiales del terreno, dada la existencia de gran número de pasos forzados en la sierra, como asimismo su curso por grandes zonas de regadío, en los que la riqueza arrocera existente aconseja dar a la vía pecuaria una anchura que al tiempo de salvaguardarla sea compatible con la que el ganado precisa para un tránsito normal, lo que ciertamente no sucedería si su anchura fuera inferior a doce metros cincuenta centímetros ya que entonces serían mayores los daños que pudiera ocasionar el ganado;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, habiéndose tenido en cuenta las necesidades ganaderas, así como los intereses agrícolas de la comarca, y que los informes técnicos emitidos por Ingenieros Agrónomos pertenecientes al Servicio de Vías Pecuarias propugnan y razonan su aprobación, debiendo ser desestimadas las reclamaciones presentadas y prevenir a quienes pueda interesar de las acciones previstas en el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias respecto de permuta o desviación en la vía pecuaria;

Considerando que con fecha 22 de marzo de 1956 la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calasparra provincia de Murcia, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

*Cordel de Cehegin.*—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

*Cordel de Rotas.*—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá teniendo en cuenta las necesidades ganaderas y los intereses agrícolas de la zona en aquellos puntos en que atravesase zonas regadas de considerable producción o en los que obras de utilidad pública lo recomienden, y sin que en ningún caso pueda presentar en ellas la vía pecuaria una anchura inferior a doce metros con cincuenta centímetros (12,50 metros), siendo objeto de enajenación el

sobrante que en cada caso resulte. De igual forma, la anchura de la vía pecuaria en su paso por la sierra estará sujeta a la que permitan los accidentes naturales del terreno, así como el tramo que discurre por la población tendrá su anchura delimitada por las edificaciones actualmente existentes y por las que discurre.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán las longitudes, direcciones, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de realizarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Desestimar las reclamaciones presentadas durante la exposición pública del proyecto.

5.º Poner en conocimiento de los Organismos informantes y particulares interesados el derecho que les asiste para instar la permuta o desviación en vía pecuaria tal y como previene el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

6.º Comunicar al Ayuntamiento de Calasparra la necesidad de poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la debida anticipación cualquier modificación de plan de urbanización a de ensanche de población que en cualquier aspecto pueda afectar al recorrido y anchura de las vías pecuarias que se clasifican.

7.º Una vez firme la clasificación, se proceda al deslinde, amojonamiento y parcelación, bien entendido que el sobrante que resulte en la vía pecuaria «Cordel de Rotas» no podrá ser objeto de ocupación bajo ningún pretexto en tanto se procede a su adjudicación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una vacante de nueva creación de Alférez de Navío de la Armada (Cuerpo General o Reserva Naval), Teniente de Infantería de Marina o Teniente Primer Patrón de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra, en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española.*

Se anuncia a concurso la provisión entre los Alféreces de Navío de la Armada (Cuerpo General o Reserva Naval), Tenientes de Infantería de Marina o Tenientes Primeros Patrones de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra, una vacante de nueva creación, en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, mil ochocientas pesetas anua-

les como gratificación indígena, masita doble, tres mil quinientas pesetas anuales por gratificación de nomadeo y las gratificaciones de mando y vivienda reglamentarias.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de los Ministerios respectivos, a los que se remitirán por conducto regular, y se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la copia certificada de la hoja de servicios, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 9 de abril de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

*Anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Veterinario en el Instituto de Sanidad de la Zona Española de Marruecos.*

Vacante la plaza de Veterinario del mencionado Instituto, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas de sueldo y 9.600 pesetas de gratificación para los súbditos españoles y 4.800 si son marroquíes, más dos mensualidades extraordinarias, se anuncia su provisión a oposición, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en la misma:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona Española.

b) Ser mayor de edad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Veterinaria, expedido por cualquiera de las Facultades de España.

d) Gozar de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar buenos antecedentes y conducta social mediante certificación de las autoridades y organismos competentes de las provincias de su residencia o de la Zona Española.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Alto Comisario, de España en Marruecos, presentándolas, bien en la Alta Comisaría o en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en un plazo que finalizará a los noventa días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

acompañándola de los documentos exigidos en la base primera.

Tercera.—Los ejercicios de oposición serán tres:

a) El primero consistirá en contestar por escrito y en el plazo de dos horas un tema sacado a la suerte del cuestionario que se adjunta para el ejercicio escrito.

b) El segundo ejercicio será oral y consistirá en la exposición de cuatro temas sacados a la suerte de los que figurarán en el programa para el segundo ejercicio, en un plazo de una hora como máximo.

c) El tercero, será práctico; consistirá en ejecutar en el laboratorio un tema de libre elección del Tribunal examinador, seleccionado previamente.

Cuarta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios, haciéndose pública al final de cada sesión la lista de los que hayan sido declarados aptos para pasar al siguiente, indicándose el número de puntos obtenidos por cada opositor.

Quinta.—El Tribunal se reunirá quince días después de terminar el plazo para la entrega de solicitudes y fijará la fecha de comienzo de las oposiciones, comunicándolo a los opositores.

Sexta.—Los ejercicios de la presente oposición tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal, que será presidido por el Catedrático de Bacteriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales: Un Catedrático de Bacteriología de la Facultad de Veterinaria de Madrid; un Veterinario Bacteriólogo del Instituto de Higiene de Sanidad Militar; un Bacteriólogo de la Beneficencia Provincial o Municipal, Veterinario también; un Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, en representación de la Dirección de Sanidad, que actuará de Secretario.

Todos los actos serán públicos.

Séptima.—El opositor que no concurre a las prácticas de estos ejercicios quedará automáticamente eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le correspondía actuar y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

Octava.—Una vez terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará a la Superioridad acta de todo lo actuado, con la relación de calificación de los opositores y propuesta del que debe obtener la plaza.

Novena.—El opositor que obtuviese la plaza deberá presentarse en el plazo de un mes para tomar posesión de su cargo, quedando obligado a servirlo como mínimo durante dos años y se registra para todos los efectos por el Estatuto General de Funcionarios y demás disposiciones que le atañen.

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

#### QUESTIONARIO QUE SE CITA

##### EJERCICIO ESCRITO

Tema 1. Biología de las bacterias.—Morfología.—Constitución química y metabolismo, respiración y otras actividades, desarrollo y muerte.

Tema 2. Resistencia de las bacterias a los agentes externos.—Mecanismo de la desinfección.

Tema 3. Dinámica de la desinfección. Standardización de los desinfectantes.

Tema 4. Clasificación de las bacterias.

Tema 5. Mecanismo de la inmunidad.

Tema 6. Estado actual sobre el concepto de sustancia antigénica.

Tema 7. Conceptos actuales sobre antígeno.

Tema 8. Las reacciones antígeno-anticuerpo.

Tema 9. Variación bacteriana.

Tema 10. Aplicaciones prácticas de los fenómenos inmunitarios al diagnóstico.

Tema 11. Aplicación práctica de los fenómenos inmunitarios al diagnóstico y la terapéutica.

Tema 12. Anafilaxia. — Hipersensibilidad.—Alergia.

Tema 13. Aspectos generales de los virus.—Naturaleza. — Procedimientos físicos y químicos para su estudio.

Tema 14.—Reacciones serológicas en los virus.—Aglutinación y precipitación. Hemaglutinación.

Tema 15. Cultivos de los virus.—Embrión del pollo.—Cultivo de tejidos, etc.

##### EJERCICIO ORAL

Tema 1. Epidemiología en enfermedades virásicas.—Su estudio general.

Tema 2. Diagnóstico de las infecciones virásicas.

Tema 3. Bacteriófago.—Su estudio.

Tema 4. Las rickettsiosis en los animales.—Caracteres generales.

Tema 5. Concepto general de micosis. Clasificación de los hongos.

Tema 6. Diagnóstico bacteriológico del carbunco.

Tema 7. Diagnóstico bacteriológico de la pasteurolosis.

Tema 8. Diagnóstico bacteriológico del mal rojo del cerdo.

Tema 9. Diagnóstico bacteriológico de las salmonelosis en los animales.

Tema 10. Difteria de los mamíferos. Su diagnóstico bacteriológico.

Tema 11. Estudio del tétanos.—Su diagnóstico bacteriológico.

Tema 12. Las enfermedades con edema gaseoso desde el punto de vista bacteriológico.

Tema 13. Estudio del género mycobacterium.

Tema 14. Diferenciación experimental de los distintos tipos mycobacterium.

Tema 15. Epidemiología de la tuberculosis en los animales.

Tema 16. Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis.

Tema 17. La inmunidad en tuberculosis.

Tema 18. La profilaxis en tuberculosis.

Tema 19. Estudio bacteriológico de la pseudotuberculosis.

Tema 20. Estudio bacteriológico del muermo.

Tema 21. Estudio bacteriológico de las brucelosis.

Tema 22. Inmunología y alergia en brucelosis.

Tema 23. Estudio crítico del valor diagnóstico de las distintas pruebas de los laboratorios en brucelosis.

Tema 24. Epidemiología de las brucelosis.

Tema 25. La brucelosis como problema internacional.—Control de la misma.

Tema 26. Estudio de la actinomicosis.

Tema 27. Estudio de las estreptotricosis.

Tema 28. Estudio de las botriomicosis.

Tema 29. Protozoos.—Estudio biológico.—Clasificación.

Tema 30. Estudio de los mastigoforos.—Flagelados importantes en Veterinaria.

Tema 31. Espiroquetosis aviar icterohemorrágica.—Sífilis del conejo.

Tema 32. Estudio de los Sporozoa.—Coccidiosis.

Tema 33. Hemorsporidiosis.—Biología.

Tema 34. Leishmaniosis — Piroplasmosis — Anaplasmosis.—Theileriosis.

Tema 35. La familia Plasmodia.—Hemoparásitos de las aves.—Su diferenciación.

Tema 36. Estudio de los nematelmintos.—Morfología, biología y clasificación.

Tema 37. Teniasis. — Cisticercus.—Biología. — Cisticercosis porcina.—Diagnóstico.

Tema 38. Cisticercosis del buey.—Cenurosis.

Tema 39. Equinococosis.—Estudio biológico y diferenciación.

Tema 40. Triquinosis. — Biología del parásito.

Tema 41. Distomatosis hepática.—Biología y evolución del parásito.

Tema 42. Enfermedades producidas por ácaros.—Estudio de los ácaros respectivos.

Tema 43. Enfermedades producidas por virus.—Rabia. — Etiología.—Naturaleza del virus.—Mecanismo y vía de infección.—Propagación y dispersión.—Virulencia del sistema nervioso.

Tema 44. Influencia de los agentes físicos sobre el virus rábico.—Conservación del virus rábico. — Formas visibles del virus.

Tema 45. Vacunación antirrábica.—Métodos principales.—Sueros y sueros vacunas.

Tema 46. Valoración de las vacunas antirrábicas.

Tema 47. Vacuna y viruela.—Etiología.—Viruela de la vaca.—Material virulento.—Síntomas.—Vacunación.

Tema 48. Cultivo del virus para la ob-

tención de las vacunas.—Dermo y neurovacuna.

Tema 49. Identidad del virus viruelavacuna.—Su comprobación. — Purificación del virus vacuna.—Medios físicos, biológicos, cultivo in vitro.

Tema 50. Titulación de la vacuna antivariólica.

Tema 51. Cuidados de los animales de laboratorio.

Tema 52. Enfermedades de los animales de laboratorio.

Tema 53. Inoculaciones.—Presión, contención y anestesia de los animales.

Tema 54. Técnicas de las inoculaciones.—Observación de los animales inoculados.—Elección de la especie animal a inocular y del modo de inoculación.

Tema 55. Métodos histológicos. — Su estudio somero de las tinciones en histología.

Tema 56. Los métodos de impresión en histología. — Tinciones selectivas de las células neoplásicas. — Características de dichos elementos celulares.

cente Paul, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil supermodelo turismo «Kapi M-190», con motor de cuatro tiempos «Fita», con número de motor K. 8125 y de chasis 451, valorado en 40.000 pesetas; una radiogramola «Philips-HE.444-A», número 42.832, valorada en 5.000 pesetas, y una máquina fotográfica de 24x36, valorada en 2.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio; un jamón serrano, valorado en 500 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios que en dicho sorteo resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Director general, F. Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gloria Pérez Miranda, María del Pilar García Oreja, Teresa García Martín y María Enriqueta Acosta López, del Colegio de la Paz, y Dominga Ballesteros Ballesteros, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre los Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría:

Ateca, Belorado, Gaucín, Oviedo número 2, Puenteareas, Puente deume, Nava del Rey, San Lorenzo del Escorial, Sevilla número 4.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, seña-

lando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 21 de abril de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa de San Vicente Paul, de Sevilla, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 17 del actual, se autoriza a don Carlos Conrado Alonso, Presidente de la Junta de gobierno de la Casa de San Vi-

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de abril de 1956.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES							
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
15313	400.000	Madrid.	Barcelona.	Santander.	Granada.	S. Sebastián.	Murcia.	Barcelona.	Oviedo.
19339	200.000	Don Benito.	Melilla.	Madrid.	Barcelona.	Zamora.	Vélez-Málaga.	Madrid.	S. C. Tenerife.
3384	100.000	Santa Coloma de Farnés.	Teror.	Lucena.	S. Sebastián.	Barcelona.	Campillos.	Madrid.	Madrid.
42644	6.000	Córdoba.	Motril.	Manresa.	Huelva.	Málaga.	Barcelona.	Vicálvaro.	Madrid.
38194	6.000	Aruacas.	Aruacas.	Aruacas.	Aruacas.	Aruacas.	Aruacas.	Aruacas.	Bilbao.
22359	6.000	Sagunto.	P. Mallorca.	Zafra.	Salamanca	Guecho (Las Arenas).	Lora del Río.	Madrid.	Aruacas.
51127	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31424	6.000	Don Benito.	Badajoz.	Útrera.	Barcelona.	Alicante.	Bilbao.	Oviedo.	Madrid.
46403	6.000	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Pasajes.
51523	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Manresa.
17982	6.000	Gijón.	Madrid.	Vigo.	Huelva.	Málaga.	Granada.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 3 de mayo de 1956. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas, Madrid, 25 de abril de 1956.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1956.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
Ramón Botella Calvo .....	Secret. Justicia Municipal	21.360,00	30 por 100 ...	39.200,00	13 11 55	Alicante.
Dámaso Durán Deza .....	Sobrestante O. Públicas...	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,33	25 11 55	Valencia.
Manuel Beato Arellano .....	Obrero Maestranza .....	4.160,00	40 por 100 ...	10.400,00	20 7 50	Cádiz.
Francisco Sánchez García .....	P. Ministerios Civiles .....	5.133,32	80 por 100 ...	6.416,66	1 8 54	Almería
Gregorio Uriarte Martínez .....	Ingeniero Geógrafo .....	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	16 12 55	Madrid.
Antonio Santa María Merlo .....	Aux. Mayor Industria .....	7.840,00	40 por 100 ...	19.600,00	19 11 55	Madrid.
Antonio Manco Garasa .....	Celador Forestal .....	9.146,66	80 por 100 ...	11.433,33	9 9 55	Zaragoza.
Eusebio Martín Yañez .....	P. Ministerios Civiles .....	5.133,32	80 por 100 ...	6.416,66	15 8 54	Madrid.
Carmen Ponte Fernández .....	Auxiliar Mayor Correos...	5.460,00	30 por 100 ...	19.200,00	16 12 55	Madrid.
Gregorio García Puigdevall .....	Jefe Neg. Telégrafos .....	4.200,00	60 por 100 ...	7.000,00	29 8 55	Madrid.
Juan Pascual Marroig .....	Jefe Superior Correos .....	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	3 12 55	Baleares.
Sabas José Sancho Adellac .....	Catedrát. Inst. E. Media.	30.053,32	80 por 100 ...	37.566,66	6 12 55	Toledo.
Ramón Sánchez Avilés .....	Obrero Parque Móvil .....	7.280,00	80 por 100 ...	9.100,00	30 10 55	Murcia
Alberto López Martínez .....	Jefe Ad. 1.ª asc. Aduanas	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	14 12 55	Cartagena.
Jesús Francisco González de la Riva Vidiella .....	Ingeniero Agrónomo .....	7.145,83.	25 por 100 ...	28.583,33	3 5 55	Madrid.
José Caballero Saiz .....	P. Ministerios Civiles .....	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	12 12 55	Madrid.
Francisco Ramos Ramos .....	Jefe Ad. 1.ª asc. Hacienda	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	16 11 55	Las Palmas.
Diego Abellán Lozano .....	Jefe Superior Correos .....	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,33	10 12 55	Murcia.
José M.ª Quirant López .....	Secretario J. Municipal...	3.920,00.	40 por 100 ...	9.800,00	17 2 55	Alicante.
Isidro del Río Mullor .....	Jefe Admón. Ed. Nacional	11.760,00.	60 por 100 ...	19.600,00	13 12 55	Madrid.
Vicente González Arnao y Amar de la Torre .....	Ministro Plenipotenciario	32.666,66	80 por 100 ...	40.833,33	9 12 55	Madrid.
Eusebio Martí Lamich .....	Consejero Ministerio Ind.	30.706,65	80 por 100 ...	38.383,32	15 12 55	Madrid.
Santiago Corredera Fernández..	Ordenanza Farmacología.	900,00	20 por 100 ...	4.500,00	2 7 54	Madrid.
Joaquín Cruz Bru .....	Ingeniero Agrónomo .....	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	14 11 55	Madrid.
Santiago Alonso Cano .....	Comisario Policía .....	15.750,04	60 por 100 ...	26.250,00	1 1 56	Gijón.
Francisco Fuentes Padrón .....	Médico Forense .....	3.920,00	20 por 100 ...	19.600,00	1 6 55	S. Cruz Te- nerife.
José Zuzuarregui Romero .....	Jefe Sup. M. Gobernación	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	11 12 55	Valencia.
Baldomero Villanueva Fernández .....	Jefe Admón. Aduanas .....	14.112,00	60 por 100 ...	23.520,00	10 10 55	Cádiz.
Juan Sánchez Real .....	Magistrado Término .....	47.273,32	80 por 100 ...	59.091,66	11 12 55	S. Cruz Te- nerife.
Santos Gómez Arnedo .....	P. Ministerios Civiles .....	3.849,99	60 por 100 ...	6.416,66	18 5 54	Albacete.
Ascensión Berrocal y Alvarez ..	Aux. Telecomunicación...	15.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	23 12 55	Madrid.
Manuel Arias Farina .....	P. Ministerios Civiles .....	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	20 12 55	La Coruña.
Pablo Espada García .....	Comisario Policía .....	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	19 11 55	Gijón.
Tomás González Vitales .....	Inspector Policía .....	16.800,00	80 por 100 ...	21.000,00	29 12 55	Zaragoza.
Vicente Lillo Arquimbau .....	Jefe Superior Correos .....	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,33	21 12 55	Valencia.
Juan Saco Maureso .....	Catedrát. Inst. E. Media.	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	3 1 55	Orense.
Andrés Clemente Canal y Veat.	Prof. Escuela Náutica .....	4.666,66	40 por 100 ...	11.666,66	11 11 55	Vizcaya.
<b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>						
Mercedes Saura Villarroya .....	Maestra Nacional .....	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	16 11 54	Teruel.
Manuel Córdoba Requena .....	Maestro Nacional .....	6.474,99	30 por 100 ...	21.583,32	26 5 55	Cádiz.
Ladislao Serra Serra .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	12 11 55	Albacete.
Josefa Alvarez Aznar .....	Maestra Nacional .....	13.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	3 12 55	Sevilla.
Santos de Lope Ibeas .....	Maestro Nacional .....	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	1 12 55	Madrid.
Maximina Muñoz Alonso .....	Maestra Nacional .....	13.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	22 11 55	Salamanca.
Juliana Izquierdo Rodero .....	Idem .....	10.849,99	60 por 100 ...	18.083,32	11 12 55	Ovieño.
Argentina González González..	Idem .....	10.849,99	60 por 100 ...	18.083,32	7 11 55	Lugo.
Vicente Deltoro Domingo .....	Maestro Nacional .....	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	16 9 55	Valencia.
Primo Sánchez Hernández .....	Idem .....	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	19 10 55	Salamanca.
Mariano Martínez Sánchez .....	Idem .....	13.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	23 7 55	Zaragoza.
Mariano Ariño Boltaña .....	Idem .....	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	12 11 55	Barcelona.
Catalina Albérdi Martínez Crespo ..	Maestra Nacional .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	4 12 55	Vizcaya.
Sierra Aliaga Laura .....	Idem .....	8.666,66	80 por 100 ...	10.833,33	13 12 55	Teruel.
Clotilde Abelló Lloréns .....	Idem .....	2.400,00	60 por 100 ...	4.000,00	28 10 55	Barcelona.
Maximina Hernández Rodero ..	Idem .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 6 55	Vizcaya.
Aurelia Salinas Hernando .....	Idem .....	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,00	3 12 55	Vizcaya.
Orencio Blanco Herrero .....	Maestro Nacional .....	2.333,33	20 por 100 ...	11.666,66	24 9 55	Palencia.
Teodora Gómez Segovia .....	Maestra Nacional .....	13.666,65	80 por 100 ...	23.333,33	28 12 55	Madrid.
Martina Yagüe García .....	Idem .....	13.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	12 11 55	Segovia.
<b>PENSIONES CIVILES</b>						
Petra Carcavilla Torralba (V.) ..	Celador Telégrafos .....	1.666,66	3.ª parte .....	5.000,00	7 11 55	Huesca.
Consuelo Gálvez Muñoz (H.) ...	Secretario Juzgado .....	6.375,00	4.ª parte .....	25.500,00	12 4 55	Jaén.
Emilia Tejada de María (V.) ...	Celador Forestal .....	1.333,33	3.ª parte .....	4.000,00	27 11 55	Burgos.
Joaquina Serra Suredá (V.) ...	Jefe Prisiones .....	3.000,00	4.ª parte .....	13.000,00	27 7 55	Cartagena.
Cásilda Garrote Garrote (V.) ...	Inspector Policía .....	5.833,33	4.ª parte .....	23.333,33	29 9 55	Madrid.
Carmen López Navas (V.) .....	Capataz Forestal .....	833,33	3.ª parte .....	2.500,00	15 11 55	Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de			Tesorería en
		Pesetas		Pesetas	que arranca el pago	que se domicilia el pago		
Luisa Vázquez González (V.) ...	Aux. Maestranza Armada	2.117,50	15 por 100 ...	14.116,66	12	10	54	Cádiz.
Juana Ramírez Sánchez (V.) ...	Peón Maestranza	2.257,50	15 por 100 ...	15.050,00	22	8	55	Cádiz.
Antonia Prieto Puerto (H.) ...	Guardia Seguridad	1.083,33	3. <sup>a</sup> parte	3.250,00	2	2	54	Alicante.
Magdalena Pons Vanrell (V.) ...	Jefe Correos	4.100,00	4. <sup>a</sup> parte	16.400,00	21	10	55	Baleares.
Manuela Rodríguez Serrano (M.)	Subalterno Correos	1.500,00	Por sueldo...	7.583,33	27	1	52	Sevilla.
M. <sup>a</sup> Dolores Flina Fernández (V.)	Magistrado término	3.863,74	15 por 100 ...	59.091,66	1	3	54	Barcelona.
Díaz de Espada y Partearroyo (H.)	Catedrático	2.250,00	4. <sup>a</sup> parte	9.000,00	14	4	54	Alava
Juana Sánchez Guerrero (V.) ...	Operario Maestranza	2.765,00	15 por 100 ...	18.433,33	23	9	54	Cádiz.
Mercedes Díaz-Miranda Savignoni (H.)	Cónsul	2.500,00	Transmisión		7	11	50	Madrid.
Pilar Allende Alvarez (V.) ...	Jefe Correos	4.375,00	4. <sup>a</sup> parte	17.500,00	25	11	55	Madrid.
Baranda Tío (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	Transmisión		27	3	54	Madrid.
Eulalia Velasco Domínguez (V.)	Portero	1.715,00	15 por 100 ...	11.433,33	13	11	55	Valladolid.
Julia Méndez Ríoz (V.)	Arquitecto	6.533,33	4. <sup>a</sup> parte	26.133,33	18	5	54	Valladolid.
Juliana Cipriana Méndez Trujillano (V.)	Médico Sanidad	4.620,00	4. <sup>a</sup> parte	18.480,00	5	11	55	Madrid.
Juana Robledo Sánchez (V.) ...	Guarda Forestal	666,66	3. <sup>a</sup> parte	2.000,00	12	5	54	Avila.
Consuelo Carsi Alvarez (V.) ...	Jefe Aduanas	7.962,50	4. <sup>a</sup> parte	31.850,00	8	12	55	Madrid.
Cristóbal Prieto (H.)	Portero	2.000,00	Transmisión		9	4	54	Madrid.
Angelés Pérez Romero (V.)	Cartero urbano	3.266,66	4. <sup>a</sup> parte	13.066,66	9	9	55	Sevilla.
Maria Pilar Almazán Lorenzo (V.)	Jefe Hacienda	6.218,33	4. <sup>a</sup> parte	24.873,33	20	12	55	Madrid
Olivia Alvarez Fernández (V.) ...	Auxiliar Mayor Trabajo	3.185,00	4. <sup>a</sup> parte	12.740,00	23	11	55	Valladolid.
Concepción Añeces Serrano (V.)	Jefe Hacienda	3.920,00	4. <sup>a</sup> parte	15.680,00	27	11	55	Madrid.
Mercedes Amador Burgos (V.) ...	Aux. Serv. Hidráulicos	2.858,33	4. <sup>a</sup> parte	11.433,33	25	2	55	Sevilla.
Josefa Talo Ricart (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3. <sup>a</sup> parte	3.500,00	20	9	55	Sevilla.
Quintina Sanz Gutiérrez (V.)	Ingeniero Industrial	7.393,75	4. <sup>a</sup> parte	29.575,00	12	11	55	Madrid.
Adela Rodríguez Gómez (V.) ...	Subalterno Correos	2.205,00	15 por 100 ...	14.700,00	6	12	55	Madrid.
Gracia Ibarra Morón (V.)	Inspector Policía	2.525,00	4. <sup>a</sup> parte	10.100,00	26	10	54	Almería.
Damiana Tenorio Méndez (V.)	Auxiliar Hacienda	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	11	12	55	Madrid.
Antolina Quintero Sáez (V.) ...	Auxiliar Correos	2.940,00	4. <sup>a</sup> parte	11.760,00	30	11	55	Salamanca.
Gabriela Pérez Ugarte (V.)	Juez 1. <sup>a</sup> Instancia	2.750,00	4. <sup>a</sup> parte	11.000,00	10	12	55	Santander.
Leonor González Iglesias (H.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	21	11	52	Barcelona.
Teresa Cebrián Mañanes (V.) ...	Portero	333,33	3. <sup>a</sup> parte	2.500,00	4	10	55	Barcelona.
Manuela Jiménez Tejada (V.)	Portero	2.000,00	Por sueldo...	6.125,00	16	4	55	Madrid.
Fernanda Cazaret Lannemayor (V.)	Jefe Correos	6.696,66	4. <sup>a</sup> parte	26.786,66	3	12	55	Guipuzcoa.
Angela Colodro Cruz (V.)	Celador Telecomunic.	1.500,00	Por sueldo...	9.800,00	15	10	55	Jaén.
Natividad Francia Martínez (V.)	Guardián Prisiones	1.960,00	15 por 100 ...	13.066,66	6	7	55	Lérida.
Ignacia Varela Fernández (V.) ...	Cartero Urbano	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	8	12	55	Cáceres.
M. <sup>a</sup> Luisa Rodríguez Miñón (V.)	Profesor E. Comercio	3.587,50	4. <sup>a</sup> parte	14.350,00	12	7	55	Valladolid.
Antonia Ferrer Moner (V.)	Jefe Correos	7.393,75	4. <sup>a</sup> parte	29.575,00	28	11	55	Madrid
Mercedes Barba Ruiz (V.)	Operario Maestranza	585,00	15 por 100 ...	3.900,00	28	7	54	Barcelona.
Guadalópez Agullón Sanz (V.)	Comisario Policía	7.852,50	4. <sup>a</sup> parte	31.850,00	28	11	55	Huesca.
Esperanza Sánchez Páez (V.)	Portero	3.266,66	4. <sup>a</sup> parte	13.066,66	27	6	55	Jaén.
Maria Torrecillas Guijarro (V.)	Jefe Hacienda	5.880,00	4. <sup>a</sup> parte	23.520,00	22	11	55	Valencia.

## PENSIONES MAGISTERIO

Elisa Persiva Salvador (V.)	Maestro Nacional	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	26	11	55	Castellón.
Dolores Trujillo García-Nieto (V.)	Idem	2.975,00	15 por 100 ...	19.833,32	23	8	55	C. Real.
Angelica Corres Tejero (V.)	Idem	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	5	12	54	Ceuta.
Maria Teresa Duaso Santamaria (V.)	Idem	4.520,83	4. <sup>a</sup> parte	18.083,33	15	1	55	Huesca.
Fermina Guirles Julián (H.)	Idem	666,66	3. <sup>a</sup> parte	2.000,00	22	7	54	Zaragoza.
Ethérea Seijas Subira (H.)	Idem	3.802,50	4. <sup>a</sup> parte	15.210,00	24	8	55	La Coruña.
Ofelia e Isabel Tobio Fernández (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		9	12	54	La Coruña.
Maria Trinidad Gutiérrez Suárez (H.)	Idem	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	22	12	52	Oviedo.
Viginia Nieves Davolia Lapuente (V.)	Idem	2.450,00	15 por 100 ...	16.333,32	11	8	55	Huesca.
Maria Amor García (V.)	Idem	5.833,33	4. <sup>a</sup> parte	23.333,32	26	11	55	La Coruña.
Carlota Buendía Martínez (V.)	Idem	2.900,00	Máxima	7.200,00	26	11	54	Madrid.
Fermina Ibáñez Aznar (M.)	Idem	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	26	2	54	Huesca.
Mercedes Triginer Farrado (V.)	Idem	5.833,33	4. <sup>a</sup> parte	23.333,32	18	9	55	Barcelona.

## M E S A D A S

Maria Ramos Bergondo (V.)	Cartero Urbano	3.062,47	4,5 mesadas.	8.166,66				La Coruña.
Maria Pérez García (V.)	Capataz Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50				S. Cruz Tenerife.
Valeriana Grijalde Bris (V.)	Op. F. Moneda y Timbre.	3.948,95	5 mesadas	9.477,50				Madrid.
Benita Martín Mateos (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00				Salamanca.
Concepción Murube Murube (V.)	Juez Comarcal	9.527,75	5 mesadas	22.866,66				Sevilla.

## RETIRADOS DE ALMADEN

Inocente Benigno Capilla Campos	Obrero Almadén	900,00	2,50 diarios.		21	12	55	C. Real.
Hilario Castellanos Fernández	Obrero Almadén	900,00	2,50 diarios.		21	12	55	C. Real.
Eusebio Justo Rodríguez del Burgo	Obrero Almadén	900,00	2,50 diarios.		16	12	55	C. Real.

## RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones .....	605.469,59
Idem las Jubilaciones de Magisterio .....	285.104,10
Idem las Pensiones Civiles .....	160.628,67
Idem las Pensiones de Magisterio .....	39.448,31
Idem las Mesadas .....	17.923,12
Idem los Retirados de Almadén .....	2.700,00
<b>Total .....</b>	<b>1.111.273,79</b>

Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Director general, V. Fúster.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Haciendo pública la permuta solicitada por don Juan Alfonso García Asenjo y don José María García Asenjo, Practicantes de Orgaz y Camuñas (Toledo).*

Don Juan Alfonso García Asenjo y Cano y don José María García Asenjo y García Asenjo, Practicantes titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Orgaz y Camuñas (Toledo), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman convenientes en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Félix, doña Florencia y doña Amparo Bergas Muñoz para aprovechar aguas del río Tiétar con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Modesto Bergas e hijos en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Félix, doña Florencia y doña Amparo Bergas Muñoz autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 168,80 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino a riego de 168 hectáreas 80 áreas en finca de su propiedad, denominada «Lomas del Poniente».

2.<sup>a</sup> Se concede a don Félix, doña Florencia y doña Amparo Bergas Muñoz autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 336,20 litros

por segundo del río Tiétar, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino al riego de 336 hectáreas 20 áreas en finca de su propiedad, denominada «Lomas del Poniente».

3.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en septiembre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

5.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiem-

bre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Talayuela, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y «más efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Autorizando a don Rafael Marcos Marcos para aprovechar aguas del río Tiétar, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Rafael Marcos Marcos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Rafael Marcos Marcos autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 71 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres), con destino al riego de 71 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada Cañada de Marcos.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago, en noviembre de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo

de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorgará como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Tejeda de Tiétar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Autorizando a don Matias Mediero González para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Julio Pastor Pastor en representación de don Matias Mediero en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Matias Mediero González autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 237 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 236 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Bercial Nuevo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto, en enero de 1951, con la modificación relativa al cambio de toma. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. En dicho proyecto deberá figurar, además, la modificación de la toma, de acuerdo con lo que se expresa en la cláusula segunda. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del con-

cesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Aprobando el proyecto de obras de construcción en muro de contención de tierra en la finca colindante con la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Visto el proyecto de obras de construcción en muro de contención de tierra en la finca colindante con la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, redactado por el Arquitecto don Robustiano Fernández Cochón;

Resultando que el expresado facultativo señor Fernández Cochón ha fallecido, por lo que deberá acreditarse al mismo la parte de honorarios correspondientes a la formación de proyecto, y a don Jenaro de la Fuente, Arquitecto de la Universidad, la parte correspondiente a la dirección de las obras, cuyos trabajos ha de realizar;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 161.213,60 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.182,04 pesetas; pluses, 29.925,27 pesetas; importe de contrata, 215.320,91 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 3,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.821,24 pesetas, honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 2.821,24 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.692,94 pesetas; total, pesetas 222.656,13.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en sentido favorable, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 24 de febrero y 6 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, siendo la más beneficiosa para lo sintereses del Estado la suscrita por don Antonio Fontán García, con domicilio en Santiago de Compostela, calle de Concepción Arenal, número 9, que se compromete a realizar las obras con una baja de 1.076,60 pesetas, por lo que queda reducido el importe de contrata a 214.244,31 pesetas y a 221.579,53 pesetas el presupuesto total de las obras.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido proyecto, por su importe total reducido de 221.579,53 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a Vuestre señoría para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Aprobando proyecto de obras en la Casa Menéndez y Pelayo, de Santander, adjudicándose las mismas a don Francisco Obeso García.*

Visto el proyecto de obras de reparación e instalaciones de la casa de don Marcelino Menéndez y Pelayo, redactado por el Arquitecto don Angel Morales, con un presupuesto total de 203.590,04 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 157.259,57 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 23.588,93 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 16.608,43 pesetas; importe de la contrata, 197.456,39 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.358,89 pesetas. Al mismo, por dirección de la obra, 2.358,89 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.415,33 pesetas. Total, 203.590,04 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 15 de diciembre último, aun cuando rectifica el resumen del presupuesto en la forma indicada en su informe, que ha sido reflejada en este expediente;

Considerando que existe crédito aplicable para esta obligación en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que el sistema de ejecu-

ción debe ser el de la contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la adjudicación de las obras, resulta la más ventajosa la suscrita por don Francisco Obeso García, con domicilio en Serafin Escalante, número 8, Torrelavega, quien se compromete a efectuarlas por la cantidad de 194.495,08 pesetas, lo que significa una baja de pesetas 2.961,85 en relación con el tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 29 de febrero y la Intervención Delegada lo ha fiscalizado en 15 de marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por un total de 200.628,19 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a don Francisco Obeso García, contratista de obras, por un importe de 194.495,08 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, F. Sintés.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de abril de 1956.*

C. P. N. núm. 5.933, expedido en 26-11-1951

«V.A.S.A.N.»—**NAVARRO MANCEBO, MANUEL**

Fábrica de pinturas fluorescentes fosforescentes y reflexivas.—Oficinas y fábrica: Alcántara, 35, Madrid

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
<b>Pinturas fosforescentes:</b>		
Pigmento ... ..	200 Kgs.	600 Kgs.
Barniz ... ..	1.000 »	3.000 »
<b>Pinturas fluorescentes activadas por luz negra:</b>		
Tipo celulósicas ... ..	600 »	1.800 »
Tipo témpora ... ..	1.200 »	3.600 »
Tinte ... ..	1.500 »	4.500 »
<b>Pinturas reflexivas:</b>		
Pintura ... ..	2.000 »	—
Láminas reflexivas «Laminalux» ... ..	4.000 m <sup>2</sup>	—

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

*Autorizando a la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 22, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites regla-

mentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de circuito simple a 150 K. V., preparada para poder funcionar a 220 K. V., con conductores de aluminio-acero de 191,2 milímetros cuadrados de alumi-

nio y 31,1 milímetros cuadrados de acero, que serán sustituidos en el futuro por otros de secciones de 337,8 milímetros cuadrados en aluminio y 43,7 milímetros cuadrados en acero, cuando la línea entre en servicio a 220 K. V. Los aisladores serán de tipo cadena y los apoyos metálicos, equipados con cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados. El recorrido será de 9,3 kilómetros, teniendo su origen en la central hidroeléctrica de Benós, Valle de Arán, provincia de Lérida, y su término en la frontera hispano-francesa, donde enlazará con otro de propiedad de «Electricité de France», que partirá de Lac d'Oo (Luchon-Francia) y terminará en la frontera. Estas líneas tienen por objeto establecer una interconexión entre las redes francesa y española, por lo cual la tensión de 150 K. V. viene obligada de momento por ser ésta la de la línea francesa, previniéndose para el porvenir el pase a 220 K. V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», viene obligada a dejar pasar por la línea a que se refiere esta autorización la energía que la Dirección General de Industria estime preciso transportar procedente de otras centrales o sistemas productores, dentro de la posible capacidad de transportes de la línea mediante el pago del correspondiente peaje, fijado de común acuerdo entre las Empresas interesadas o por la expresada Dirección General en caso de discrepancia.

6.ª La Empresa peticionaria no podrá conectar esta línea a sus instalaciones nacionales ni al tramo francés en la frontera sin ser autorizada para ello expresamente por esta Dirección General de Industria. En este último caso, todo transporte de energía deberá ser también autorizado por este Ministerio, quien a la vista de las necesidades nacionales, determinará la cantidad, características y condiciones en que aquella energía deba exportarse, adoptando las medidas que para la comprobación de dichos extremos considere necesarias.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos

que deban figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogos características.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de una fábrica de calcinación de dolomía en Poago-Veriña (Gijón), solicitada por Veriña, Sociedad Anónima.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Veriña, Sociedad Anónima», mediante instancia de fecha 14 de enero de 1956, presentada ante la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Oviedo, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de calcinación de dolomía, con capacidad para 55 Tn. día de dolomía fritada, en Poago-Veriña (Gijón), de conformidad con el proyecto presentado.

Los principales elementos de que consta la instalación son: Horno de calcinación rotativo de 41 m. largo y 2,28 de diámetro medio, una enfriadora de 18 metros de largo y diámetro exterior medio de 1,30 m., reductores de velocidad y aparatos complementarios. Equipos para el control de movimiento del horno, temperaturas y composiciones de gases. Instalación eléctrica compuesta por un transformador de 150 KVA. y los aparatos de medida y protección necesarios y, finalmente, las instalaciones auxiliares para la trituración, clasificación y transporte de los materiales.

El presupuesto total asciende a pesetas 2.529.150, no precisando la importación de maquinaria ni materias primas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de fecha 8 de marzo de 1956 y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérreas de fecha 22 de marzo de 1956, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérreas, ha resuelto autorizar a «Veriña, S. A.», la fábrica de calcinación de dolomía solicitada, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida soamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Durante la ejecución de los trabajos la Jefatura del Distrito Minero girará las visitas extraordinarias de Policía Minera que juzgue convenientes para la inspección de los mismos, realizándolas como mínimo semestralmente.

8.ª Por esa Jefatura se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones, precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

*Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial para tratamiento de los minerales de plomo y cinc procedentes de la mina «San Dionisio», en Cartagena (Murcia), solicitado por don Segundo López Lucas.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Segundo López Lucas, en la que solicita autorización para la instalación de un lavadero de flotación diferencial para el tratamiento de minerales de plomo y cinc procedentes de las terreras de la mina «San Dionisio», número 2.697, existentes en el paraje denominado «Peña del Aguila», del término municipal de Cartagena (Murcia).

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la

provincia sin que se presentara, en el período hábil de reclamaciones, ninguna oposición a la autorización que se solicita:

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Segundo López Lucas, autorizando la instalación en el paraje denominado «Peña del Aguila», del término municipal de Cartagena (Murcia), de un lavadero de flotación diferencial para el tratamiento de minerales de plomo y cinc procedentes de las terreras de la mina «San Dionisio» de aquel mismo término municipal, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Mariano Jiménez, al cual se ajustarán el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

2.<sup>a</sup> La autorización sólo será válida para el peticionario, don Segundo López Lucas, y para el tratamiento de las escombreras de la concesión minera «San Dionisio», número 2.697.

3.<sup>a</sup> El plazo máximo para la iniciación de las obras será de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el interesado dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la del comienzo de los trabajos. Su terminación deberá tener lugar dentro del año, a partir de la fecha en que se empezaron. Si hubiera necesidad de alguna ampliación de este plazo se solicitará de la Dirección General de Minas y Combustibles.

4. Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán previamente de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas según los casos.

5.<sup>a</sup> Toda la maquinaria y elementos necesarios para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los gases y polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954, sobre vertido de aguas residuales a los cauces públicos.

7.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y a autorizar, en su caso, la puesta en marcha de la instalación.

8.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto

en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 6 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

*Autorizando la transformación y ampliación en su capacidad de producción de la fábrica situada en la carretera Palomeras, número 2 (Cuenca), de cemento natural de 10.000 toneladas métricas anuales de capacidad, en fábricas de cemento artificial portland de 30.000 toneladas métricas anuales de capacidad, solicitada por la Sociedad Limitada Cementos «El Huécar» (Cuenca).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Felipa Castro García, en calidad de Gerente de la Sociedad Limitada Cementos «El Huécar», mediante solicitud de 18 de julio de 1955, para transformar y ampliar su capacidad de producción de su fábrica situada en la carretera Palomeras, número 2, de Cuenca, de cemento natural, de 10.000 Tm. anuales de capacidad en fábrica de cemento artificial portland de 30.000 Tm. anuales de capacidad, conforme al proyecto y presupuesto de junio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos molinos de crudo de 75 toneladas métricas por día de capacidad.

Dos molinos de clinker de 50 toneladas métricas por día de capacidad.

Un horno vertical de 100 Tm. por día de capacidad.

Una ensacadora de una boca, de válvula, para 300 sacos hora.

Una balanza dosificadora de harina cruda.

Un plato granulador para alimentar el horno.

Un juego de esclusas para la salida del horno.

Un soplante para el horno, de alta presión.

Un soplante para el molino de crudo.

Un carro monorrail con cucharón de mordaza para el manejo a granel de primeras materias.

Elementos auxiliares, accesorios, edificios, etc.

El presupuesto de la instalación asciende a la cantidad de 9.984.695 pesetas, de las que se destinarán 1.500.000 pesetas a maquinaria de importación;

Vistos los informes del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 5 de noviembre de 1955; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 31 de diciembre de 1955, de la Comisión para la Distribución del Carbón, de fecha 6 de marzo de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 12 de marzo de 1956

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a Cementos «El Huécar, S. L.», la transformación y ampliación en su capacidad de producción de la fábrica de cemento natural situada en la carretera de Palomeras, número 2 (Cuenca), de 10.000 toneladas métricas anuales de capacidad, en fábrica de cemento artificial portland de 30.000 toneladas métricas anuales de capacidad, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado será hulla procedente de la cuenca de Henarejos (Cuenca), o antracitas de la cuenca de León, prohibiendo el uso de coque metalúrgico en dicha fábrica.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.<sup>a</sup> Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos en la fábrica, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. La Sociedad peticionaria quedará obligada a poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Industria

del Cemento de la fecha de puesta en marcha de la fábrica para que, a costa de la antes mencionada Sociedad, realice la toma de muestras necesarias para comprobar si el cemento artificial Portland producido cumple con el vigente pliego de condiciones, y pasar, si las cumple, las correspondientes instrucciones.

13. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

*Autorizando la instalación de un lavadero de flotación de minerales de espatoflor en Ribadesella (Oviedo) a «Minerales y Productos Derivados, S. A.»*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minerales y Productos Derivados, S. A.», mediante instancia de fecha 16 de noviembre de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, en solicitud de autorización para instalar un lavadero de flotación de minerales de espatoflor, con capacidad para 40 toneladas de concentrado, en veinticuatro horas, en Ribadesella (Oviedo), de conformidad con el proyecto presentado.

Los principales elementos de que consta son: Sección de quebrantado y molienta, compuesta de una machacadora, un molino cilíndrico, un molino cónico, dos clasificadores y medios de transporte complementarios; secciones de flotación, espesado y filtrado constituidas por ocho máquinas de flotación, tres tanques espesadores, filtro de vacío y otros elementos auxiliares que completan la instalación.

El presupuesto total asciende a pesetas 2.190.000 no precisando la importación de maquinaria ni materias primas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de fechas 16 de junio de 1955 y 5 de marzo de 1956, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de fecha 22 de marzo de 1956, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar a «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima», la instalación del lavadero solicitado, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Durante la ejecución de los trabajos la Jefatura del Distrito Minero girará las visitas extraordinarias de Policía Minera que juzgue convenientes para la inspección de los mismos, realizándolas, como mínimo, semestralmente.

8.ª Por la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1954, se autoriza la instalación justificada por «Minerales y Productos Derivados, S. A.», con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los residuos no se depositarán, en ningún caso, en terreno de ribera sometido a inundaciones ordinarias.

b) Se deberá construir un muro en el margen del río que limita con el lavadero que impida el arrastre de los materiales por crecidas.

c) Si se demostrase que la decantación resultase insuficiente para la depuración de las aguas, será necesario complementarla con procedimientos de filtración.

d) En el caso de que en las aguas residuales existiesen sustancias químicamente nocivas, deberán neutralizarse por el procedimiento adecuado.

e) Debe señalarse al peticionario que una vez puesto en servicio las balsas proyectadas, deberán funcionar con continuidad, de forma que su eficacia sea permanente.

f) Esta autorización queda siempre condicionada a que las aguas se incorporen al río en condiciones de inocuidad biogénica del mismo.

9.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de mayo de 1956

Ha de constar de dos series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 41.454.000 pesetas en 8.303 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	7.500.000
1 de ... ..	3.000.000
1 de ... ..	1.500.000
10 de 30.000 ... ..	300.000
1.389 de 10.000 ... ..	13.890.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio segundo ... ..	100.000
2 ídem de 27.500 id. id., para los del premio tercero ... ..	55.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	5.999.000
<b>8.303</b>	<b>41.454.000</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si este fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescrita por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos; según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.